

Acuerdo, criando i reglamentando una junta de edificación en la ciudad de San Fernando.

EL GOBIERNO:

Habiendo tomado en consideración la solicitud de los vecinos del barrio de San Juan de la ciudad de San Fernando para que se erija una Junta de reedificación de la hermita de dicho barrio; en uso de sus facultades,

ACUERDA:

1º. Créase en la ciudad de San Fernando una Junta para la reedificación de la hermita de San Juan.

2º. Dicha Junta se compondrá de cinco vecinos de notoria honradez, entre los cuales se nombrará por ella misma á pluralidad de votos un presidente i un Secretario.

3º. La duración de los miembros de dichos cuerpos será la de dos años, i la del Presidente i el Secretario la de uno pudiendo ser siempre reelectos.

4º. Nómbrase por ahora, para Presidente de la referida Junta, al señor don Dolores Navarros, para vocales á los señores don José de Jesus Corrales, don Manuel Ordeñana i don José María Suazo i para Secretario á don Antonio Vega.

5º. En lo sucesivo se renovará con los cinco individuos que antes el Alcalde 1º de San Fernando elija los vecinos del barrio de San Juan.

6º. El mismo Alcalde 1º dará posesión tanto á los individuos nombrados en el artículo 4º; como á lo que se elijan en lo de adelante.

7º. Para la Administración de los fondos, la Junta nombrará de dentro ó fuera de su seno un Tesorero que sea mayor de edad, providad notoria i de responsabilidad conocida.

8º. El Tesorero disfrutará del honorario que prudencialmente le asigne la Junta, salvo que voluntariamente quiera prestar este servicio sin remuneración ninguna.

9º. El Tesorero llevará su cuenta de recaudación é inversión con arreglo al acuerdo ejecutivo del 22 de agosto 1871.

10. La junta presentará al Gobierno para su aprobación ó reforma el plan de arbitrios que estime necesario para llenar su cometido.

11. Comuníquese - Palacio Nacional - Managua, 6 mayo de 1872 - Quadra.

-----*-----